

**LEY 3.011
CUPO FEMENINO
(INCORPORACION DE CANDIDATOS MUJERES EN LA
OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A CARGOS
ELECTIVOS)**

La Cámara de Representantes de la provincia sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Determinase que las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y constituyentes nacionales, provinciales o municipales, deberán contener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de mujeres en ubicaciones que proporcionalmente resulten con posibilidades de ser electas.

Artículo 2°.- El Tribunal Electoral provincial no oficializará la lista de candidatos que no cumpla con el requisito prescripto por el artículo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sanción.- 28 de abril de 1993